

NOMBRE DEL PROYECTO

ANALISIS COMPARATIVO DE NORMAS MEDIOAMBIENTALES  
EN MATERIA DE PROTECCION Y CONTROL DE CALIDAD  
DE LAS AGUAS, DE LA REPUBLICA DOMINICANA,  
COLOMBIA, LA COMUNIDAD EUROPEA Y EL ESTADO  
ESPAÑOL.

INDICE DE CONTENIDOS

A. CURRICULUM VITAE..... 1

B. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO..... 3

C. NOTAS BIBLIOGRAFICAS.....13

D. BIBLIOGRAFIA.....15

E. CALENDARIO.....21

F. PRESUPUESTO.....22

BARCODE 11808  
243 91AN

**SANDRA LILIANA PINEDA CASTRO**

**FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:** 3/4/6/ . Colombia

**ESTADO CIVIL:** soltera

**ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:**

- Universidad Externado de Colombia (Bogotá D.E.)  
Facultad de Derecho.  
Título obtenido: abogada.

- Universidad Externado de Colombia (Bogotá D.E.)  
Departamento de Ciencias Humanas.  
Cursos Libres: Filosofía del Derecho. Seminario.  
Historia de la Revolución Francesa. 1 ciclo.  
Historia de la Revolución Rusa. 1 ciclo.  
Derecho y Anarquismo. Seminario.  
Historia del Fascismo. 1 ciclo.  
Historia de los movimientos populares en  
Colombia. 1 ciclo.  
Gramática Castellana.  
Títulos obtenidos: Asistente.

- Universidad Nacional de Colombia. ( CEAC ). Centro de  
Investigaciones para la Construcción.  
Curso sobre construcción y finanzas.  
Título obtenido: asistente.

- Universidad Complutense de Madrid.  
Instituto de Derecho Comparado.  
Título obtenido: Magister en Derecho Comparado.

**OTROS ESTUDIOS:**

- Instituto Colombohispanico. 1 Semestre  
Declinaciones griegas y latinas.

- Alianza Colombo Francesa. 2 años  
Gramática.

- Corporacion de Ahorro y Vivienda "Davivienda"  
Cursos de capacitación empresarial: Finanzas  
Relaciones Industriales

- Asociación Popular Simón Bolívar.  
Cursos de Capacitación: Crédito  
Subrogaciones  
Urbanismo.  
Organización y Archivo.

#### **TRABAJOS E INVESTIGACIONES:**

- "El Congreso Colombiano". Trabajo de investigación, Universidad Externado de Colombia. Departamento de Derecho Público. Director: Rodrigo Lara Bonilla. (Auxiliar de Investigación). 1983.
- "Derecho y Anarquismo" Ensayo monográfico. Cuarto año de Derecho. Seminario de Derecho Político. 1984 (Autoría).
- "Obra, Vida y Epoca de Marx". Trabajo de investigación, Universidad Externado de Colombia. Departamento de Ciencias Humanas. Director: Fernando Orjuela Lozano. (Auxiliar de Investigación). 1985.
- "Psicoanálisis, Poder e Ideología" Trabajo de Tesis. Quinto año. Presidente: Eduardo Umaña Mendoza. Director: Eduardo Roza Acuña. 1985-1986-1987 (Autoría).
- "Propuesta de Legislación para la Microempresa" Trabajo de Investigación, CORFAS (Cooperación de Fomento de Empresas Asociativas. Director: Carlos Vicente de Roux. (Investigadora). 1986.
- "Proyecto de Vivienda Popular" Trabajo de recopilación e investigación, A.V.P.(Asociación para la vivienda popular Simón Bolívar). Directores: Eduardo Pelaez Herrán, Marisol Dalmazzo. (Colaboradora). 1987.
- "Manual de crédito y cartera" Trabajo de Organización, CORFAS. (Asesoría Jurídica). 1989.

#### **EMPLEOS DESEMPENADOS:**

- Directora de Oficina Horario Adicional. DAVIVIENDA. 1980-1984.
- Jefe Departamento de Subrogaciones. Subdirección Jurídica. Asociación para la Vivienda Popular Simón Bolívar. FEDEVIVIENDA. 1985-1989.
- Monitora del CIPIE. (Centro de Investigaciones para Iberoamérica y España). 1990.
- Secretaria Técnica de la Confederación Española de Clubes Unesco. (CECU). 1990-1991.

#### **FIRMADO:**

Sandra Liliana Pineda Castro  
Pasaporte N<sup>o</sup>

## A. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

### I. OBJETIVOS GENERALES DEL PROYECTO

El presente trabajo consiste en la elaboración de un estudio comparativo de las normas medio ambientales en materia de protección y control de la calidad de las aguas continentales y marítimas de Colombia y de la República Dominicana, con las directivas de la Comunidad Europea y la legislación española, con los siguientes objetivos:

- a) Establecer la relación formal que puede haber entre estos sistemas normativos, su grado de desarrollo, eficacia, motivación y gestión ambientales.
- b) Utilizar el método del Derecho Comparado Aplicado para indagar el condicionamiento de las normas por las realidades socio-económicas y culturales empleando mecanismos de análisis de la sociología jurídica.
- c) Realizar algunas propuestas sobre las cuales los poderes públicos competentes de los países iberoamericanos objeto de este estudio puedan continuar trabajando en la elaboración y desarrollo de una legislación medioambiental acorde con las peculiaridades de sus países.
- d) Ejecutar un trabajo comparativo sobre legislación ambiental que pueda servir como modelo para un futuro esfuerzo comparatista en orden a una unificación de legislaciones medioambientales en Iberoamérica.

### II. EL DERECHO COMPARADO Y EL DERECHO AMBIENTAL

"En el mundo actual las gentes piden cada día más valores comunes que trasciendan las fronteras de los Estados nacionales; de hecho a pesar de las fronteras aumenta la interdependencia de los pueblos para dominar los factores que afectan al aseguramiento de sus valores y su vida; y así ocurre que los hombre se vuelven cada vez más realistas en su percepción de tales interdependencias, y, por tanto, ensanchan el campo de sus identidades, de suerte que en sus demandas incluyen más y más de las cosas que tienen en común con sus prójimos" M. S. Dugal. (1) Constatamos que entre las innumerables realidades que son prueba de esa creciente necesidad de valores comunes entre los pueblos, está el hecho de cómo se ha multiplicado, por razones obvias, a través del mundo entero, la preocupación por el Derecho Ambiental.

Desde la Conferencia de Estocolmo de junio de 1.972 se vió la importancia del desarrollo del derecho ambiental como instrumento eficaz para la solución de la problemática ambiental. De los 26 principios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, ninguno escapa de la necesidad de articulación con la legislación nacional e internacional, ya sea en el campo de los derechos humanos, derecho al desarrollo, derecho económico -expresado a través del derecho a la planeación y la regulación del comercio-, derecho urbano, derecho internacional, responsabilidad e indemnización por daños ambientales, etc. Esta tendencia continúa en Nairobi, diez años después, en mayo de 1.982. Dentro del proceso de revisión y análisis de la Conferencia de Estocolmo, se encuentran peticiones y llamamientos directos a los gobiernos y los pueblos, para que se tome en cuenta que "muchos de los problemas ambientales trascienden las fronteras nacionales y deben resolverse de la forma más apropiada y en beneficio de todos mediante consultas entre los Estados y una acción internacional mancomunada" (...) "Los Estados deben promover el desarrollo progresivo del derecho ambiental, incluidos convenios y

acuerdos y ampliar la cooperación en lo referente a la investigación científica y a la ordenación del medio".(2).

Dentro de los logros de este Plan de Acción para el Medio Ambiente destaca desde el punto de vista jurídico, la inclusión del tema del medio ambiente en muchas constituciones nacionales y estructuras administrativas recientes, creación de nuevos programas ambientales en los planes regionales e internacionales y ampliación e intensificación de los existentes (3). Pero, independientemente de dichas realizaciones positivas y de las deficiencias existentes, se constatan otros hechos que evidencian más esa creciente necesidad de valores comunes en materia medioambiental, que trascienden y/o anteceden el marco institucional, incluso a nivel internacional: Cada día es mayor el número de gentes, de personas organizadas que reclaman reconocimiento y respeto efectivo para una norma común en la materia en más y más regiones de la tierra, y existe una opinión pública que ejerce una creciente presión tanto sobre los gobiernos como sobre las organizaciones internacionales. Sin embargo, sucede que esos clamores por valores jurídicos comunes, se hayan condicionados, en cuanto a las actividades concretas encaminadas en su realización, por una serie muy compleja de factores socio-económicos. Para el enfoque y tratamiento correctos de esos problemas son imprescindibles las aportaciones del derecho comparado aplicado, mostrando lo que se puede hacer y el modo más conveniente para hacerlo. Para ello se han de tomar directrices y métodos de la sociología jurídica y los propios del derecho ambiental con los que hoy en día se reelaboran los estudios de derecho comparado.

### III. EL MEDIO AMBIENTE EN IBEROAMERICA

Iberoamérica es una de las regiones del mundo con más diversidad ecológica y con una riqueza natural incalculable. Sin embargo, desde su llamado Descubrimiento, la forma en que se insertó en el proceso mundial de producción, le ha dado características especiales que no han permitido que la riqueza natural sea en su propio beneficio. Esta situación junto con otras muchas condiciones le han llevado a una situación de gradual deterioro ambiental y profundización de su subdesarrollo. Según Mostafá Tolfa (4), la mayoría de los países en la región, "han padecido graves problemas sociales y ambientales derivados de su pobreza, desigualdades notorias en la distribución de bienes e ingreso, y disparidades regionales en los niveles de vida y desarrollo de recursos"; "problemas creados y exacerbados por poderes negociadores débiles en el terreno del comercio internacional y los mercados de inversión, a su vez vinculados con la búsqueda acelerada de niveles elevados de industrialización y crecimiento económico, que se han traducido allí en elevadísimos niveles de contaminación del aire, pérdida de suelos, desaparición de la cubierta forestal y colosales problemas ambientales en los centros urbanos". Casi al final del siglo, las condiciones ambientales y económicas de Iberoamérica se han agravado, adquiriendo nuevos matices, al punto que surgen nuevas propuestas. De ahí parten los convenios de cambio de deuda por naturaleza que se han adoptado en varios países de la región (5) y que se enmarcan en la discusión de la soberanía de los Estados frente al manejo y disposición de los recursos naturales, y el costo de este manejo, que incide en los recursos económicos y en las vías de obtención de los mismos.

En la Segunda Reunión Regional Intergubernamental sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, que se llevó a cabo en Buenos

Aires, en marzo de 1.983, se aprobó la difusión del derecho ambiental vigente en América Latina y el Caribe a través de la cooperación introrregional. Estudios como el realizado por Carmen Carmona, destacan aún más la necesidad de esta cooperación:

"Resulta clara la necesidad de la formación de un centro de información legislativa (medioambiental) de América Latina que no sólo recopile información, sino que permita establecer la continuidad de las reformas y sea un instrumento de apoyo para el análisis del derecho ambiental y del derecho comparado en general en la región, y que tenga como fundamento la necesidad de conocimiento de los avances que en esta materia tienen los países de la misma; del mismo modo que se hace patente la necesidad de cooperación ya que el medio ambiente y su problemática no conocen fronteras políticas." (6). Vista así, la problemática ambiental iberoamericana se inserta en el tema de la discusión financiera y política, para lo cual se requiere un pleno conocimiento de las implicaciones que presenta la relación sociedad-medio ambiente. A partir de aquí, son varios los aspectos que deben ser revisados (7):

1. La relación Sociedad-Naturaleza o Sociedad-Medio Ambiente. La situación de interdependencia entre desarrollo económico y social y medio ambiente. El mito de la riqueza inagotable de la naturaleza y el de su facultad ilimitada de regeneración. La utilidad inmediata de la ciencia y la técnica para transformar y modelar la naturaleza como único criterio.

2. La relación Medio Ambiente-Desarrollo. La protección del medio ambiente como fuerza unificadora que facilita el logro y la utilización eficiente de recursos y la consecución de objetivos de desarrollo (8), sobre la base de las siguientes premisas:

\*Los problemas ambientales del desarrollo trascienden la jurisdicción nacional y requieren la cooperación regional e internacional para solucionarlos.

\*Los niveles de consumo extremos y las grandes disparidades de acceso a los recursos conducen a la degradación ambiental y al agotamiento de recursos.

\*No son contradictorios el crecimiento del PIB o crecimiento de la productividad de recursos y la protección y mejoramiento ambiental.

\*Es menos oneroso y más eficiente integrar las consideraciones ambientales en la formulación de decisiones y la planificación del desarrollo.

\*La importancia y viabilidad práctica de toda alternativa de desarrollo sólo pueden garantizarse con una participación social amplia y bien informada del proceso de toma de decisiones.

\*La determinación de estilos y formas de vida debe ser autónoma, impidiendo la penetración de patrones de consumo que alteren el equilibrio de la relación sociedad-medio ambiente de un país o región determinados

\*La relación desarrollo-medio ambiente debe contener el principio de ecodesarrollo (9); para ello es necesario relacionar el ambiente con la población, las técnicas, los recursos naturales y los productos, es decir, agregar la variable ambiental al enfoque económico tradicional.

3. Relación Desarrollo- Crecimiento Económico. La introducción de la perspectiva ambiental pone en duda una serie de orientaciones derivadas de la ideología del crecimiento económico que ha prevalecido hasta ahora, entre ellas las siguientes:

\*La posibilidad de sostener a largo plazo un estilo de desarrollo basado en buena parte en la exportación de los recursos naturales.

\*La confianza indiscriminada en el progreso de la ciencia y la tecnología y su capacidad de "artificializar" en forma irrestricta a

la naturaleza.

\*La capacidad de compatibilizar los elevados y crecientes niveles de consumo de los países industrializados y de los grupos de altos ingresos de los países subdesarrollados, con la obtención de niveles de consumo similares para las grandes mayorías (8).

#### IV. EL DERECHO AMBIENTAL IBEROAMERICANO

Es importante destacar los resultados del interés social en la protección del medio ambiente en Iberoamérica, anteriores incluso al esfuerzo teorizador en la materia y a las iniciativas antes expuestas, como son los textos constitucionales que han acogido la variable ambiental (11). Esta acogida no se agota en los textos constitucionales; a nivel legislativo igualmente se encuentran aportaciones importantes que pretendemos sean recogidas también en este estudio. Además, aparte de las normas constitucionales y legales que consagran principios e imponen controles de protección ambiental, existen también normativas específicamente medioambientales, las cuales se han tipificado de la siguiente manera (12):

\*Las que constituyen simple prolongación o adaptación a las circunstancias actuales de la legislación sanitaria o higienista del siglo pasado y de la que, también en épocas anteriores, protegía el paisaje, la flora y la fauna.

\*Las modernas y de base ecológica, aunque de dimensión sectorial, para el aire, el agua, el ruido.

\*Las globalizantes, más ambiciosas, y que intentan conectar con la interrelación de los factores en juego, recogiendo en una normativa única todas las reglas relativas al ambiente.

En Iberoamérica destacan las normas de carácter sectorial. Dentro de éstas son importantes las normas sobre régimen hidráulico, así como las de regulación de bosques con su complemento en materia de sanidad vegetal. Se puede concluir que la legislación ambiental iberoamericana se encuentra en un proceso dinámico de perfeccionamiento y formulación. Ante un nuevo esfuerzo legislativo, por cualquiera de los países de la región aparece un aporte, si bien, se afirma por los estudiosos del tema, aún falta mucho para encontrar el modelo ideal de legislación. Para lograr mejores resultados se piensa que es indispensable el intercambio de información y experiencias entre los países. Con la cooperación internacional y la integración regional se puede avanzar muchísimo en la lucha contra el deterioro ecológico y la dependencia económica. De no hacerlo los países Iberoamericanos tendrán que ser objeto de contundentes planes de emergencia y de asistencia económica externa sin precedentes. (13).

#### V. DELIMITACION SECTORIAL DEL PROYECTO

La escogencia de un campo de estudio de forma nítida y específica dentro del derecho medioambiental, implica solamente una atención preferencial de regulación y una adopción de prioridad normativa, en la cual se deberán orientar y a la cual se deberán adaptar las normas que no tan directa o indirectamente tienen que ver con la materia que se decida como objeto inmediato de la protección jurídica ambiental. Doctrinariamente, dentro del conjunto de elementos naturales considerados objeto de una protección jurídica específica están los denominados "res nullius", susceptibles de utilización sin límite por



todas las personas, ahora amenazados en sus condiciones indispensables para el aprovechamiento colectivo por la intensidad del uso, derivado de lo que se denomina la civilización urbana industrial, y aquellos que se consideran esenciales para garantizar la existencia del hombre sobre la tierra. Es decir, el aire y el agua; en si mismos, considerados como vehículos básicos de transmisión, soporte y factores esenciales para la vida humana. Aunque esta delimitación no excluye la protección de otros de la geo, como la flora y la fauna que no necesariamente reciben un tratamiento protector de una forma directa e inmediata sino únicamente por su conexión con los ciclos del agua y del aire, bien en cuanto a las sustancias depositadas en el suelo que los elementos transportan o bien en cuanto a las eventuales alteraciones de estos ciclos al perturbarse las condiciones meteorológicas por la degradación del medio físico, por ejemplo, por deforestación. El mismo tratamiento se daría a las perturbaciones sonoras, radioactivas etc. A partir de esta delimitación, la intervención de los poderes públicos -objeto último de cualquier planteamiento de derecho público- en materia ambiental, giraría en torno a la determinación de los umbrales de perturbación o alteración de los elementos naturales, mas allá de los cuales estará justificada su actuación. Sobre esta base se establecen los rasgos que definen el ordenamiento jurídico ambiental actual, uno de los cuales es el siguiente: El objeto a proteger por el ordenamiento ambiental es, fundamentalmente, la protección jurídica de los elementos naturales, aire y agua, y del control de las perturbaciones que se puedan producir en las cadenas ecológicas. De acuerdo con esta delimitación de protección jurídica específica, aceptada para efectos de la realización de este trabajo, nos limitaremos a la legislación medioambiental referida a la contaminación del agua. Se ha escogido este elemento por ser el primero, en materia de protección ambiental, respecto del cual se desarrolló la legislación moderna de base ecológica y dimensión sectorial, y el prioritario a proteger conforme al grado conocido de degradación medioambiental de la zona en la que se encuentran Colombia y la República Dominicana.

#### VI. DELIMITACION GEOGRAFICA DEL PROYECTO. MEDIOS INSTRUMENTALES.

Retomando el enfoque alternativo que relaciona los conceptos Medio Ambiente y Desarrollo, entendiendo que tal relación es unificadora de estos países y facilita la utilización eficiente de recursos y la consecución de objetivos, vemos necesario al iniciar un tipo de estudio comparativo, entre distintos ordenamientos medioambientales, tomar primeramente en consideración los datos referentes a la población, su ritmo de crecimiento y su distribución, el desarrollo de su industria y producción agraria, el estado de conservación de sus recursos naturales y el nivel de desarrollo de su legislación. Es necesario señalar que en Iberoamérica, algunos países responden mejor a la tipicidad con que se comprenden los aspectos anteriores aplicados a toda la región o a una buena parte de ella. Esto es importante cuando se va a establecer como objeto de estudio comparativo una legislación por las características generales del medio al cual va dirigido el estudio. La comparación si se realiza entre un objeto típico y otro exterior a su conjunto, permite realizar aportaciones que luego pueden ser más fácilmente compartidas y recogidas por otros ordenamientos que aquellas obtenidas del estudio de legislaciones para medios muy especiales. Esta premisa de técnica comparativa se ha tenido en cuenta a la hora de escoger a los

países objeto del análisis comparativo proyectado, pues inciden en ellos una serie de características propias de Iberoamérica y del Caribe, de cuyo análisis se pueden sacar algunas conclusiones extensivas a otros países del área, como pueden ser:

a) Las estadísticas consultadas sobre ambos países reflejan una explosión demográfica con un crecimiento incontrolado de las ciudades, donde se forman grandes núcleos poblacionales sin previsión de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento.

b) También, por las mismas fuentes, se han deducido deficiencias en ambos países, en los abastecimientos de aguas para consumo, con problemas de calidad y ausencia de plantas de tratamiento de aguas.

c) Ambos necesitan de un proceso acelerado de desarrollo de su legislación ambiental, o bien por carecer de ella o por haber alcanzado un nivel socioeconómico que les obliga a plantearse de manera urgente.

d) Los campos que actualmente se presentan como problemáticos en Colombia y en la República Dominicana y sus deficiencias normativas correspondientes podrían ser comparativamente cubiertas por la legislación de la C.E. y la española, suficientemente desarrolladas respecto de las normativas que a dichos campos atañen.

Además, en estos dos países existen otras circunstancias presentes que los hacen puntos prioritarios para este estudio, a saber:

#### En la República Dominicana:

a) Se trata de un país poco estudiado, pero con respecto del cual los proyectos de cooperación española se están incrementando actualmente.

b) Se encuentra dentro del área de países con los cuales la Comunidad Europea ha establecido relaciones de cooperación preferencial, a ser canalizadas por España, dado el Convenio de Cooperación con los países de Africa, Caribe y Pacífico (A.C.P.).

c) Por el análisis de la bibliografía a la que se ha tenido acceso, hemos constatado que padece importantes problemas ecológicos, principalmente en sus zonas costeras (destrucción de manglares, aparición de manchas de petróleo), y en aguas continentales (mortalidad de peces; zonas eutrofizadas), debido a nutrientes procedentes de vertidos urbanos, agroindustriales o ganaderos, con riesgo de extrapolación a otras zonas de Centroamérica y el Caribe.

d) Se constata un importante crecimiento turístico en las zonas costeras con deficientes infraestructuras.

e) La existencia de industrias agroalimentarias, de textiles, destilerías, industrias de cueros, fábricas de papel, de cemento, químicas, de productos farmacéuticos y refinerías, etc., todas ellas consideradas por la legislación española como "contaminantes" o "muy contaminantes", en su mayor parte concentradas en zonas urbanas, supone, lo que configura, según normativas internacionales y de la C.E. en particular, zonas de alto riesgo de contaminación.

f) Se advierte una legislación deficiente, cuando no inexistente en materia medioambiental, y en concreto en materia de protección del agua, en la República Dominicana.

g) Su estado actual de desarrollo agrícola, típico de la trilogía tropical caribeña, "azúcar, café y tabaco", su incipiente desarrollo industrial y su desarrollo turístico en expansión, permiten que las propuestas que se hagan respecto de la legislación medioambiental de este país sean extendibles y fáciles de acoplar al resto de los países del área de Centroamérica y el Caribe.

#### En Colombia:

a) Es el país que más recientemente, a través de un proceso de conci-

liación política nacional, ha adoptado la normativa más moderna del área a nivel constitucional, y el que por conducto de sus actores políticos desarrolla uno de los programas técnicos más ambiciosos de la zona en materia de adopción de medidas sistemáticas y planificadas para proteger la naturaleza.

b) Se encuentra en la zona donde, por las consecuencias sanitarias de una política negligente en materia de aguas de consumo humano se cuestiona la eficacia normativa en la definición y aplicación de los controles.

c) Por su diversidad geográfica y situación de comunicabilidad fronteriza con 5 países iberoamericanos, cualquier avance en el tratamiento y control de la calidad de sus aguas puede incidir fácilmente en la calidad de este elemento y en las normativas de más países iberoamericanos.

d) Su tipo de desarrollo industrial, expansivo e incontrolado, le asemeja a países como Chile, Brasil o Argentina, que padecen similares carencias de infraestructuras para controlar la contaminación generada por sus industrias, por lo que las conclusiones del estudio comparativo de su legislación ambiental serán útiles también a estos países.

Ahora, por contactos profesionales establecidos con anterioridad a la elaboración de este proyecto, existen también canales especiales para acceder a información actualizada de ambos países, que se concretarán durante el desarrollo del estudio.

## VII. LA LEGISLACION DE AGUAS EN LA CE.

La importancia que la C.E. ha dado desde un primer momento a las directivas comunitarias que regulan y controlan la degradación y contaminación de las aguas, viene dada justamente por la importancia concedida a este elemento desde los inicios de la actividad legislativa de cada uno de los países que componen la comunidad. Las medidas para combatir la contaminación de las aguas se encontraban entre las primeras que adoptó la Comunidad, principalmente porque este problema parecía ser el más urgente en la época de su constitución. Desde mitad de la década de los setenta se han aprobado más de 25 directivas o decisiones que abarcan tanto a las aguas continentales como marinas y que constituyen uno de los más complejos compendios de legislación e iniciativas sobre medio ambiente realizados en la Comunidad. Las medidas comunitarias para limpiar las aguas se han dirigido a intentar impedir el vertido de sustancias peligrosas y a establecer normas mínimas de calidad para homologar el agua según el uso a que se destine en último término. En junio de 1.976, el Consejo aprobó una directiva marco cuyo objetivo era impedir la contaminación con productos que, a causa de su toxicidad, persistencia y bioacumulación, significaban una amenaza concreta y duradera para el medio ambiente y la salud. Más tarde se empleó ese marco como base para directivas específicas que limitaban las emisiones de sustancias procedentes de fuentes industriales. Además de las medidas tomadas para controlar industrias específicas. Por otra parte, el Consejo ha aprobado varias directivas por las que se establecen objetivos para varios tipos de aguas. La calidad de las aguas de superficie que se destinan al consumo humano fue objeto de una medida que se acordó en 1.975; ese mismo año le siguió el agua de baño (sin contar con la de las piscinas y estaciones termales), dándose a los Estados miembros diez años para ponerse al día; una directiva de 1.978 reguló el agua destinada a los peces de agua dulce y la destinada a los mariscos se aprobó en 1.979. (14). A partir de 1980, para combatir la contaminación

marina la Comunidad, entre otras medidas, diseñó un programa en el que se incluye un sistema de información para impedir y combatir los vertidos cuando se produzcan. Este sistema cuenta con un inventario de los medios de lucha contra este tipo de contaminación, un catálogo que contiene descripciones de todas las clases de instalaciones de limpieza, un compendio de las propiedades de los hidrocarburos y un estudio de las repercusiones de estos sobre la fauna y la flora. Existe un grupo de trabajo dentro de la Comisión que pone esta información a disposición de los Estados miembros u otros afectados por un derramamiento de petróleo. La Comunidad también ha centrado esfuerzos en frenar la contaminación originada (por ejemplo de residuos por parte de barcos) a nivel internacional, y es signataria de varios convenios internacionales que prohíben los vertidos en el mar.(15).

#### VIII. LA LEGISLACION DE AGUAS EN ESPAÑA

En España se pueden distinguir claramente tres momentos en su desarrollo normativo medioambiental:

- 1º Una legislación anterior al 6/12/78 de dimensión sanitaria, sectorial en materia de aguas, deficiente en los aspectos de contaminación.
- 2º Una legislación elaborada a partir del reconocimiento del derecho al medio ambiente en la Constitución de 1.978, que intenta adaptarse aceleradamente a la legislación más avanzada en Europa, acoplándola a la realidad española, y que constituye uno de los más importantes esfuerzos normativos de la época, en la que destacan las leyes sectoriales de regulación del medio (Ley de Aguas (29/85 2.8.85). Ley de Costas (22/88 27.7.88). Ley de residuos tóxicos y peligrosos (20/86 14.5.86).)
- 3º Una legislación determinada por la obligatoriedad de adopción de las directivas comunitarias. Destaca la última directiva sobre tratamiento de aguas residuales urbanas (directiva 18.3.91), que implica un cambio radical de la política medioambiental porque introduce criterios de depuración obligatorios y una calidad final del agua depurada, independientemente de la calidad del medio. Esta legislación de proyección temporal, deberá estar siendo cumplida en su totalidad en el año 2.005. Por otra parte, además de la normativa general sobre aguas, existe el Anteproyecto Español de Ley General de Medio Ambiente, que resulta de interés en el marco de la legislación ambiental internacional, ya que junto a la formulación de objetivos y principios generales propios de toda ley general, curiosamente no tiene una regulación uniforme de todos los sectores y una regulación mínima de todas las áreas ambientales, por el contrario, algunas de ellas, como los vertidos, aparecen reguladas con mayor detalle. En este último sentido se aproxima al tipo de leyes del bloque constituido por las legislaciones de países más desarrollados como Suiza o Francia, que inciden en aspectos parciales como los residuos tóxicos, desarrollando sectorialmente la protección de los elementos naturales.

#### IX. IMPORTANCIA E INTERES DEL PROYECTO

Sólomente desarrollando los puntos anteriores ya se puede deducir la importancia de un estudio como este. Pero ennumeraremos algunos aspectos para resaltar los puntos que consideramos de mayor interés.

- 1) El agua, por ser un elemento fundamental y prioritario que requiere protección jurídica específica, constituye uno de los temas urgentes de estudio del derecho medioambiental en Iberoamérica, debido al

peligroso grado de degradación y desprotección ambiental del area.

2) Por las características propias este elemento, es inútil una acción diferenciada o aislada de los gobiernos en materia de controles legales. Se requiere una protección jurídica que trascienda el marco de los estados nacionales y se sitúe en la esfera de lo internacional, para lo cual son indispensables amplios planes de cooperación que incluyan estudios como éste.

3) La CE, al reconocer la importancia de la protección de los elementos naturales básicos, ha dispuesto mecanismos de cooperación que permitan interferir y fomentar el desarrollo de la legislación sobre aguas en todo el mundo, y que podrían servir al desarrollo de la legislación de aguas en los países iberoamericanos, tal y como se propone en el presente trabajo.

4) Cualquier intento de desarrollo normativo y/o reforma legislativa en materia de protección de las aguas que se esté efectuando o pretenda efectuar en cualquier lugar del planeta, supone retocar y perfeccionar lo existente, en lugar de partir de cero, como se suele hacer en los países subdesarrollados; de ahí la importancia del sistema comparativo involucrado en la realización de este estudio.

5) España, que ha realizado uno de los esfuerzos normativos más importantes de la última década con el objetivo de adaptar y acoplar su legislación a las directivas comunitarias, constituye uno de los modelos más importantes para Iberoamérica sobre adaptación y desarrollo de una normativa ambiental. Esta experiencia puede ser aprovechada por los países iberoamericanos utilizando los canales existentes de la cooperación para la investigación.

6) Es absolutamente necesaria la formación de un centro de información sobre el medio ambiente para Iberoamérica, que recopile datos, permita establecer la continuidad de las reformas, sea un instrumento de apoyo para el análisis del derecho ambiental y del derecho comparado en la región, fundamente la necesidad de conocimiento de los avances que en esta materia tienen los países iberoamericanos, y de igual modo, oriente los programas de cooperación internacional. De la misma manera que la CE tiene diseñado un programa de información para impedir y combatir los vertidos de petróleo en las aguas marítimas, que cuenta con un inventario y un catálogo de los medios de lucha contra este tipo de contaminación, un grupo de estudio sobre las repercusiones de estos vertidos en la fauna y la flora, y un grupo de trabajo que pone esta información a disposición de los Estados miembros u otros afectados por un derramamiento de petróleo. En el fomento de esta idea la cooperación española sería indispensable por su situación paradigmática y su papel modelador con respecto a Iberoamérica.

#### X. OBJETIVOS CONCRETOS

El presente trabajo tendrá los siguientes objetivos:

1. Acercamiento a la problemática medioambiental existente en la República Dominicana y en Colombia, analizando los siguientes aspectos:

a) Situación socioeconómica de estos países. Análisis y recopilación de datos estadísticos básicos sobre:

- \*Población, demografía y asentamientos.
- \*Estado de la sanidad y la seguridad social.
- \*Hidrografía básica y climatología.
- \*Industrias y su ubicación.
- \*Turismo.

**\*Agricultura y Ganadería.**

**\*Infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas.**  
b) Análisis de la situación medioambiental y de la contaminación existente en las aguas continentales (superficiales y subterráneas) y marítimas, zonas problemáticas y zonas de riesgo. Deficiencias sanitarias existentes y calidad de las aguas de abastecimiento. En Colombia y en la República Dominicana.

c) Compilación y análisis de planes de mejoramiento y control de la degradación del medio ambiente, que puedan existir o estén en vías de elaboración, realizados por entidades públicas o privadas (cooperativas, ONG, asociaciones populares, fundaciones, etc.).

**2. Análisis comparativo de la legislación medioambiental en materia de protección y control de calidad de las aguas continentales y marítimas, residuos tóxicos y peligrosos, y sobre impactos ambientales, de los países objeto de nuestro estudio y la existente en España y la CE.** Se tratará de analizar dicha legislación mediante el método del derecho comparado aplicado, empleando mecanismos de estudio de la sociología jurídica, conforme al siguiente orden:

a) Compilación de legislación de la CE. Análisis de sus contenidos.

b) Compilación de legislación española. Análisis de sus contenidos.

c) Compilación de legislación dominicana. Análisis de sus carencias.

d) Compilación de legislación colombiana. Análisis de sus carencias.

e) Comparación de las legislaciones estudiadas y análisis de los aspectos en los que las normativas de la Comunidad Europea y las normas españolas podrían aprovecharse en una labor de desarrollo de la legislación colombiana y dominicana.

**3. Líneas básicas de actuación.**

a) Profundización en la conveniencia de adoptar para los países objeto de nuestro estudio uno de los dos tipos de desarrollo de la legislación medioambiental propuestos por la doctrina jurídica:

\* Un desarrollo sectorial en materia de aguas.

\* Un desarrollo global de la legislación medioambiental, circunscribiendo este estudio a una normativa general de protección al medio ambiente

b) Elaboración de las líneas básicas de actuación para desarrollar una legislación sobre protección y control de calidad de las aguas en la República Dominicana y en Colombia, que teniendo en cuenta sus peculiaridades, carencias y características socioeconómicas, establezca las normativas suficientes para una eficaz protección de las aguas.

c) Determinación de las prioridades legislativas en materia de protección y control de la calidad de las aguas de los países estudiados.

**4. Elaboración de propuestas concretas para fomentar el desarrollo de la legislación medioambiental iberoamericana mediante la investigación y la cooperación.** Las propuestas se centrarían en los siguientes puntos:

a) El desarrollo de una legislación sobre contaminación de aguas, que se refiera tanto a la regulación y control de los vertidos como a los objetivos de calidad requerida según los usos o destinos.

b) Desarrollo de una legislación relativa a la gestión y el control de calidad del agua.

c) Desarrollo de las líneas básicas estructurales de un centro de información legislativa medioambiental para Iberoamérica que recopile información, permita establecer la continuidad de las reformas y sea un instrumento de apoyo para el análisis del derecho ambiental y del derecho comparado en general, que tenga como fundamento el conocimiento de los avances que en estas materias son imprescindibles para los países Iberoamericanos, en cuya creación podría participar España.

### C. NOTAS BIBLIOGRAFICAS

(1) Mc-Dugal, Myres S., *The Comparative Study of Law for Policy Purposes: Value Clarification as an Instrument of Democratic World Order*, American Journal of Comparative Law, Nº 1, 1952, citado por Luis Recasens Siches, en AAVV, *Nuevas perspectivas del Derecho Comparado*, Boletín de Derecho Comparado, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, p.235.

(2) Recomendación num.6 de la Declaración de Nairobi, 18 may/1982.

(3) Plan de acción para el Medio Ambiente, Texto aprobado por el PNUMA, ratificado en la reunión de Nairobi, may/1982.

(4) Tolfa, Mostafá, *Los actuales estilos de desarrollo y los problemas del medio ambiente*, Revista de la CEPAL, Nº 12, Dic/1980, p.9, citado por Maria del Carmen Carmona Lara en *Análisis de la Legislación ambiental de América Latina*, en AAVV, Boletín de Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988, p.16.

(5) Ministerio de Obras Publicas y Urbanismo, *Desarrollo y Medio Ambiente en América Latina y el Caribe. Una Visión Evolutiva*, en AAVV, al cuidado de Fernando Tudela, Mopu, Madrid, 1990, p.219-221.

-Periódico El Comercio, "Fundación pagará parte de la deuda externa boliviana", (Washington, Agencia UPI), Lima, 14 jul/1987.

-Periódico Presencia, "Fundación Pro Naturaleza compró U.S. \$650 mil de la deuda externa". La Paz, Bolivia, 14 de jul/1987.

-Documentos oficiales:

\*Convenio entre el Gobierno de Bolivia y Conservación Internacional, República de Bolivia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 3 de jul/1.987.

\*Comunicado oficial del Gobierno de Costa Rica, emitido el 28 de agosto de 1.987, a los organismos conservacionistas internacionales: "Deuda de Costa Rica por programas de conservación".

(6) Carmona Lara, Maria del Carmen. *Análisis de la Legislación ambiental de América Latina*, en AAVV, Boletín de Derecho Comparado op.cit.

(7) Ibidem.

(8) Tolfa, M. Op. Cit, p.13

(9) Sach, Ignacy, *Ecodesarrollo. Desarrollo sin destrucción*. El Colegio de México. México 1982, p.39, citado por M<sup>a</sup>C. Carmona Lara, op.cit.

(10) Sunke, Osvaldo, *Los estilos de desarrollo y el medio ambiente*, Revista de la CEPAL, Nº12, Dic/1980, p.52, citado por M<sup>a</sup>C. Carmona Lara, op.cit.

(11) Ver por ejemplo los siguientes textos legales y constitucionales:

-Constitución Política de Colombia, capítulo 3º.

-Constitución chilena, art. 19, inc. 8.

-Reforma Constitucional y Actas Reformatorias de Panama, 1978 y 1983, en Gaceta Oficial del 20 de may/1983.

- Constitución cubana de 1976, art. 27
- Constitución de Perú. Diario Oficial 30 de jul/1980.
- Constitución de Guatemala, 31 de may/1985, art. 97.
- Constitución de Nicaragua, publicada el 9 de ene./1987
- Reforma Constitucional de México, 10 de agost/1987, art. 27 y art. 73.
- D.O. de Colombia del 18 de dic/1974, Decreto num. 2811.
- Ley orgánica del Ambiente, Venezuela, 16 de jun/1976
- D.O. del 21 de jun/1976. Decreto 374. Ecuador.
- Gaceta Oficial, 12 de feb/1981. Ley num.33. Cuba.
- D.O. del 2 de sep/1981. Brasil.
- D.O. del 28 de ene/1988. México.
- D.O. del Salvador E 234, tomo 281, 16 de dic/1983, Decreto 38.

(12) Martín Mateo, Ramón, Derecho Ambiental, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1977, p.64, citado por M<sup>a</sup>C. Carmona Lara, op.cit.

(13) MOPU. Programa canje de deuda por naturaleza. Una visión evolutiva Op.cit.

- "Plan de Lucha Internacional contra el narcotráfico" (Políticas agrarias nacionales de reconversión de cultivos, dirigidas al control de las plantaciones de coca, en los países productores de dicha planta. Auspiciado por el gobierno Busch de los EE.UU). Diario El Tiempo, Bogotá, Nov/ 1989.

(14) Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE. Política de Medio Ambiente en la Comunidad Europea, Bruselas, Luxemburgo, Marzo/1990

(15) Ibidem.



## D. BIBLIOGRAFIA

Amaro Guzmán, Raymundo, *Constitución y Administración del Estado*, Publicaciones ONAP, Santo Domingo, 1984.

Asociación Nacional de Industriales, *Contaminación Ambiental*, ANDI, Medellín, 1987.

Bonnelly de Calventi, Idelisa. *Conservación y Ecodesarrollo*, Universidad Autónoma de Santo Domingo, Sto Domingo, Dic/1977.

Borja Cardelus, y otros, *Manual para la protección jurídica del Medio Ambiente*, FEPMA, Madrid, 1985.

Carmona Lara, Maria del Carmen, *Análisis de la Ley General de equilibrio ecológico y la protección al ambiente*, en AAVV, *Boletín de Derecho Comparado*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

Carmona Lara, Maria del Carmen, *Análisis de la Legislación ambiental de América Latina*, en AAVV, *Boletín de Derecho Comparado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

Centro de Estudios e Investigación del Agua. *Directivas y decisiones de las comunidades europeas referentes al agua*. Barcelona. 1.986.

Constantinesco, Leonti-Jean, *Tratado de Derecho Comparado, Método Comparativo*, Vol.II, traducción de Enrique Atnone Gibson, Santiago de Chile, 1988.

Courlet, Claude y otro, *Industrialización y Desarrollo: La crisis de los paradigmas*, en AAVV, *Lecturas de Economía*, nº 25-26, Bogotá, 1988.

Declaración de Nairobi, 18 may/1982. Recomendación num.6

Dirección General de Estadística, República Dominicana, *Albun Estadístico Gráfico*, Santo Domingo, 1.944

D'Ors, Alvaro, *Escritos varios sobre derecho en crisis*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Delegación de Roma, Cuadernos del Instituto Jurídico Español, Nº 24, Roma-Madrid, 1973.

Fix Zamudio, Hector. *La Modernización de los Estudios Jurídicos Comparativos*, en AAVV, *Boletín de Derecho Comparado*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988.

Hardoy, Jorge E. y otro, *Las ciudades del Tercer Mundo y el medio ambiente de la pobreza*, Grupo editor latinoamericano IIEDD-América Latina, 1987.

Lombardi, Giorgio, *Introducción al Derecho Público Comparado*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1987.

Luzón Benedicto, Jose Luis, República Dominicana, Ed Anaya, Madrid, 1988.

Martín Mateo, Ramón, **Derecho Ambiental**, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1977.

Mascaró Forcada, Poc y otro, **La protección del Medio Ambiente**, Ayuntamiento de Tarragona, 1990.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, **Medio Ambiente en España**, MOPU, Madrid, 1989.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. **Residuos tóxicos y peligrosos**. MOPU, Madrid. 1.989.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. **La gestión de residuos industriales**. MOPU, Madrid. 1.990.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, **Desarrollo y Medio Ambiente en América Latina y el Caribe. Una Visión Evolutiva**. MOPU, Madrid, 1990

Monroy Cabra, Marco Gerardo, **Derecho de los Tratados**, Temis, Bogotá, 1978

Oficina de Publicaciones Oficiales de la CE, **Política de Medio Ambiente en la Comunidad Europea**, Bruselas, Luxemburgo, Marzo/1990

Oficina Nacional de Estadística **Estadística Industrial de la República Dominicana**. Secretaría Técnica de la Presidencia, Vol. Nº XXIV, Santo Domingo, 1976-1977.

Oficina Nacional de Estadística **República Dominicana e cifras** Secretaría Técnica de la Presidencia, Vol. VI, Santo Domingo, 1.971.

ONE/ALO, **República Dominicana en Cifras**, DATA BOOK. 1.977.

Recasens Siches, Luis. **Nuevas Perspectivas del Derecho Comparado**, en AAVV, Boletín de Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988.

Sanchez Baez, Hipólito. **Legislación Sanitaria Dominicana y Legislación sobre Seguridad Social**, Secretaria de Estado de Salud Pública, Ciudad Trujillo, 1953.

Sanchis Moreno, F. **Derecho Internacional Ambiental**, Comisión Internacional de la CODA, Madrid, 1.990.

Secretaría de Estado e Industria, **Directorio Comercial e Industrial**, Santo Domingo, 1969.

Suarez M., José Darío, y otros, **Constitución comentada de la República Dominicana**, Departamento de Ciencias Jurídicas, UCMM, Santo Domingo, 1.986.

Tinjacá, Pedro Pablo, **Familia Sana en Ambiente Sano**, en Revista Cultural de Debate por la Democracia, CEUDES y FUNPROCEP, Bogotá, feb/1991.

Tolfa, Mostafá, Los actuales estilos de desarrollo y los problemas del medio ambiente, Revista de la CEPAL, 12 de Dic/1980.

Tudela, Fernando, La modernización forzada del trópico, El Colegio de México, Ifias, Unrisa Cinvestav, E.CM, México, 1989.

Watkins, G.M. Instituciones dominicanas al servicio del Desarrollo agrícola nacional, Asociación para el Desarrollo, Comité de Estudios Dominicanos. Santiago de los Caballeros.1965.

Vallejo Lobete, Ernesto, La problemática del tratamiento y eliminación de residuos en la CEE, en AAVV, Gaceta Jurídica de la CEE, Nº 77, B51, Marzo/1990.

Vasquez Carrizosa, Alfredo, El Nuevo Derecho del Mar, Temis, Bogotá, 1976.

Constitución Política de Colombia de 1991, capítulo 3º.

Código Colombiano de Recursos Naturales Renovables y protección al ambiente: DIARIO OFICIAL de Colombia del 18 de dic/1974, Decreto num. 2811.

Constitución de la República Dominicana del 28 de noviembre de 1.966.

Legislación general en materia de controles medioambientales de la República Dominicana:

- Ley Nº 291 de 30.5.40. Laboratorios Industriales Farmacéuticos y Clínicos.
- Ley Nº 737 de 27.7.40, sobre el servicio médico escolar.
- Ley Nº 124 de 14.11.42, sobre propiedad de aguas públicas. (Sustituidad por la ley 3852 de 293.62).
- Ley Nº 727 de 30.10.44, División de la República para fines sanitarios.
- Decreto Ejecutivo Nº 5884 de 27.6.49.
- Ley Nº 2644 de 28.12.50.
- Ley Nº 3435 de 21.11.52, G.O. Nº 7500, sobre secretarías de Estado.
- Ley Nº 4115 de 1955, G.O. 7831, Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad.(CDE).
- Ley Nº 4315, de 22.10.55, en virtud de la cual se crea la institución de las Zonas Francas en la República.
- Decreto Nº 2517, que establece una zona franca industrial y comercial en el Distrito Nacional.
- Ley Nº 3852 de 29.3.62. G.O. 8666.3. Sobre propiedad de aguas públicas. (Sustitutoria de la Ley 124 de 14.11.42).
- Ley Nº 5862 de 1962. G.O. 8668. Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas.
- Ley 5914 de 1962. Sobre regulación de pesca y prohibición de vertidos.
- Ley Nº436 de 1964, que establece la cuota de construcción de canal. (Modificatoria de la anterior).
- Ley 701 de 1965. G.O. 8943. Crea la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
- Ley Nº 5 de 1965. G.O. 8945. Deroga la ley 701 y establece el Instituto Nacional de Aguas Públicas y Alcantarillados (INAPA).

- Ley Nº 6 de 1965. G.O. 8945. Ley orgánica del Instituto Dominicano Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- Ley Nº 238 de 1.966, (Modificatoria de la Ley 3852).
- Ley Nº 281 de 1.966 que establece la Tarifa para uso.
- Ley Nº 288 de 1.7.66, Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana.
- Ley Nº 299, de 23.4.68, de Incentivo y Protección Industrial.
- Ley Nº 487 de 1.969, G.O. 9162, sobre control de la explotación y conservación de aguas subterráneas.
- Ley Nº 146 de 1971, sobre usos de aguas y control de vertidos.
- Ley Nº 498 de 1973, G.O. 9298, crea la Corporación del Acueducto y de Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
- Ley Nº 501 de 1.973 que establece nuevas Tarifas para el uso de aguas públicas.
- Ley Nº 582 de 1977, Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORDASAN).
- Ley 632 de 1977, G.O. 9439, prohíbe el corte de árboles en las cabeceras de los ríos.
- Ley 2511 de 1984, G.O. 9650, crea la Comisión Nacional de Aguas Públicas.
- Ley 218 de 1984, Prohíbe la importación de sustancias contaminantes.
- Decreto 131 de 1987, G.O. 9650, crea el Comité Dominicano para el Programa Hidrológico Internacioonal de la UNESCO.
- Ley Nº 229 de 1990, sobre rehabilitación forestal.
- Ley 1518, sobre protección de la naturaleza.
- Ley Nº 4389, sobre protección de los rios y reforestación.
- Ley Nº 5260, sobre establecimiento de empresas comerciales e industriales.

Directivas Aprobadas por la CEE sobre criterios de calidad de las aguas para distintos usos; regulación de vertidos; tratamiento de aguas residuales urbanas; hidrocarburos; sobre cuencas hidrográficas:

- DIRECTIVA 75/440/CEE.(DOL 194 25.7.1975).
- DIRECTIVA 76/160/CEE.(DOL 31 5.2.1976).
- DIRECTIVA 78/659/CEE.(DOL 222 14.8.1978).
- DIRECTIVA 79/869/CEE.(DOL 271 29.10.1979). Adaptada por la adhesión de Grecia por la DIRECTIVA 81/855CEEE (DOL 3197.11.1981).
- DIRECTIVA 79/923/CEE.(DOL 281 10.11.1979). Rectificación de la DIRECTIVA 79/923/CEE de 30.10.1989.(DOL 73 20.3.1990).
- DIRECTIVA 80/778/CEE. (DOL 229 30.9.1980).
- DIRECTIVA (marco) 76/464/CEE de 4.5.1976.(DOL 129 18.5.1976).
- DIRECTIVA 80/68/CEE de 17.12.1979.
- DIRECTIVA 82/175/CEE de 22.3.1982. (DOL 81 27.33.1982).
- RESOLUCION de 7.2.1983.(DOC 46 17.2.1983).
- DIRECTIVA 83/513/CEE de 26.9.1982. (DOL 291 24.10.1983).
- DIRECTIVA 84/156/CEE.(DOL 74 17.3.1984).
- DIRECTIVA 84/491/CEE.(DOL 274 17.10.1984).
- DIRECTIVA 86/278/CEE de 12.6.1986.(DOL 181 4.7.1986).
- DIRECTIVA 86/280/CEE de 12.6.1986, relativa a la lista I del anexo de la Directiva 76/464CEE (DOL 181 4.7.1986). Corrección de errores (DOL 191 15.7.1986) (Propuesta de modificación, lista I (DOL 253 29.9.1989).
- DIRECTIVA 87/217/CEE de 19.3.1987.(Art. 5 y 6) (DOL 85 28.3.1987).

- DIRECTIVA 88/347/CEE de 16.6.1988, modificatoria de la Directiva 86/280/CEE y de la Directiva 76/464/CEE.(DOL 158 25.6.1988).
- DIRECTIVA 90/415/CEE de 27.7.1990, por la que se modifica el Anexo II de la Directiva 86/280/CEE y la Directiva 76/464/CEE.(DOL 219 14.8.1990).
- Propuesta de DIRECTIVA por la que se modifica la Directiva 76/464/CEE. (90/C 55/09 DOC 55 7.3.1990).

-DIRECTIVA de 18.3.1991.

-RESOLUCION de la CEE de 26.6.1978.

-DECISION de la Comisión de 25.6.1980. (Modificada por Decisiones de 25.3.1985 y de 13.2.1987).

-DECISION de la CEE de 6.3.1986.

Legislación Medioambiental de España sobre contaminación de aguas continentales; subterráneas; costeras; potables; envasadas; lodos de depuradoras; residuos tóxicos; impacto ambiental;

- LEY 29/85 de 2.8.1985, de Aguas (Dir. 76/464/CEE) (BOE 189 8.8.1985), Corrección de errores (BOE 10.10.1985).
- REAL DECRETO 2473/85 de 27.12.1985, modificatoria del 29/85 de 2.8.1985, de Aguas (BOE 2 2.1.1986). Corrección de errores (BOE 30.4.2.1986).
- REAL DECRETO 849/86 de 11.4.1986, reglamentario de los títulos Preliminar, I, IV, V, VI.VII de la Ley 29/85 de 2.8.1985, de Aguas (Dir.76/464/CEE) (BOE 103 30.4.1986). Corrección de errores (BOE 2.7.1986).
- ORDEN de 23.12.1986. (BOE 312 30.12.1986). Corrección de errores (BOE 22 26.1.1987).
- ORDEN 16.7.1987. (BOE 185 4.8.1987).
- ORDEN de 12.11.1987,(BOE 280 23.11.1987). Corrección de errores (BOE 93 18.4.1988).Adaptación de las Directivas 82/176/CEE (Mercurio), 83/513/CEE (Cadmio), 84/156/CEE (Mercurio), 84/491/CEE (Hexaclorociclohexano), 86/280/CEE (Tetracloruro de carbono, DDT y Pentaclorofenol) que desarrollan la Directiva 76/464/CEE).
- ORDEN de 8.2.1988. (Dir. 79/869/CEE) (BOE 53 2.3.1988). Corrección de errores (BOE 80 2.4.1988).
- ORDEN de 11.5.1988,(Dir. 75/440/CEE)(BOE 124 24.5.1988).
- REAL DECRETO 927/88 de 29.7.1988, Reglamentario de los títulos II y III de la Dir.75/440/CEE, Dir 76/160/CEE, Dir 78/659/CEE, Dir 79/923/CEE (BOE 209 31.8.1988). Corrección de errores (BOE 234 29.9.1988).
- ORDEN de 16.12.1988. (BOE 306 22.12.88).
- ORDEN de 13.3.1989, que adiciona la ORDEN de 12.11.1987 (Dir.88/347/CEE)(BOE 6720.3.1989).
- REAL DECRETO 258/89 de 10.3.89. (Dir. 76/464/CEE y 86/280/CEE) (BOE 6416.3.1989).
- REAL DECRETO 798/89 de 30.6.1989.(BOE 159 5.7.1989).
- ORDEN de 31.10.1989. (BOE 271 11.11.89).
- REAL DECRETO 1471/89 de 1.12.1989, Reglamentario de la Ley 22/1988 de 28.7.88 de Costas (BOE 297 de 12.12.1989).

- ORDEN de 19.12.1989. (BOE 307 23.12.1989).
- ORDEN de 15.10.1990, modificatoria de la ORDEN de 11.5.1988. (DIR 75/440/CEE (BOE 254 23.10.1990).
- REAL DECRETO 2618/86 de 24.12.1986. (BOE 312 30.12.1986).
- REAL DECRETO 1679/87 de 30.12.1987, RD 2618/86 (BOE 313 31.12.1987).
- REAL DECRETO 393/88 de 22.4.1988, (BOE 100 26.4.1988).
- REAL DECRETO 1583/88 de 29.12.1988, RD 2618/86 de 26.12.86, (BOE 314 31.12.1988).
- REAL DECRETO 1602/89 de 29.12.1989, (artículo 1º de RD 2618/86 de 26.12.86), (BOE 314 31.12.1988).
- REAL DECRETO 1602/89 de 29.12.1989, (BOE 313 30.12.1989).
- ORDEN de 29.04.1977, (BOE 151 de 25.6.1977).
- REAL DECRETO 734/88 de 1.7.1988, (BOE 167, de 13.7.88)
- LEY 22/88 de 28.7.1988 (BOE 181 de 29.7.1988).
- REAL DECRETO 38/89 de 13.1.89 (BOE 17 de 20.1.89).
- REAL DECRETO 258/89 de 10.3.89 (BOE 64 de 16.3.1989).
- REAL DECRETO 1423/82 de 18.6.1982, (BOE 154 29.26.1982).
- ORDEN de 27.7.1.983, (BOE 193 13.8.1983). Corrección de Errores (BOE 268 9.11.1983).
- RESOLUCION de 23.4.1984, (BOE 111 9.5.1984).
- ORDEN de 1.7.1987, (Dir. 80/778/CEE) (BOE 163 9.7.1987). Corrección de Errores (BOE 17.9.1987).
- ORDEN de 8.2.1988, (Dir. 79/869/CEE)(BOE 53 2.3.1988). Corrección de errores (BOE 80 2.4.1988).
- REAL DECRETO 1138/90 de 14.9.1990, (Dir 80/778/CEE) (BOE 226 20.9.1990).
- DECRETO 607/75 de 13.3., (BOE 76 29.3.1975).
- REAL DECRETO 2119/81 de 24.7. (BOE 226 21.9.1981). Corrección de errores (BOE 289 3.12.1981).
- RESOLUCION de 25.1.1982, (BOE 65 17.3.1982).
- ORDEN de 8.5.1987. (BOE 114 13.5.1987).
- REAL DECRETO 1310/90 de 29.10.1990, (Dir. 86/278/CEE) (BOE 262 1.11.1990).
- LEY 42/75 de 19.11.1975.
- LEY 20/1586 de 14.5.1986. (BOE 120 de 20.5.1986)
- REAL DECRETO 833/88
- REAL DECRETO 1302/86 de 28 de 6.1986 (BOE 30.6.89).
- REAL DECRETO 1131/88 de 30.9.1988. Reglamentaria del Real Decreto 1302/86 de 28.6.86
- REAL DECRETO 650/87/ de 8.5.1987 (BOE 122 22.5.1987).
- REAL DECRETO 924/89 de 21.7.1989. (BOE 178 27.7.1989).
- REAL DECRETO 925/89 de 21.7.1989. (BOE 178 27.7.1989).
- REAL DECRETO 926/89 de 21.7.1989. (BOE 178 27.7.1989).
- REAL DECRETO 927/89 de 21.7.1989. (BOE 178 27.7.1989).
- REAL DECRETO 928/89 de 21.7.1989. (BOE 178 27.7.1989).
- REAL DECRETO 929/89 de 21.7.1989. (BOE 178 27.7.1989).
- REAL DECRETO 930/89 de 21.7.1989. (BOE 178 27.7.1989).
- REAL DECRETO 931/89 DE 21.7.1989. (BOE 178 27.7.1989).
- REAL DECRETO 984/89 DE 28.7.1989. (BOE 183 2.8.1989).

## **E. CALENDARIO**

Este estudio se podría realizar en un tiempo no mayor de 12 meses y tendría el siguiente contenido y calendario:

### **1. TRIMESTRE**

a) Recopilación de los datos estadísticos.

b) Análisis de la situación medioambiental y de la contaminación existente en las aguas. Deficiencias sanitarias y calidad de las aguas de abastecimiento. En Colombia y en la República Dominicana.

c) Compilación y análisis de planes de mejoramiento y control de la degradación del medio ambiente, existentes o en vías de elaboración en los países objeto de este estudio.

### **2. TRIMESTRE**

Análisis comparativo de la legislación medioambiental sobre protección y control de calidad de las aguas, residuos tóxicos y peligrosos e impactos ambientales, de los países objeto de nuestro estudio y la existente en España y la CEE.

a) Compilación y análisis de la legislación de la CE.

b) Compilación y análisis de la legislación española.

c) Compilación y análisis de la legislación Dominicana.

d) Compilación y análisis de la legislación colombiana.

e) Comparación y análisis de las legislaciones colombiana y dominicana con las normativas de la Comunidad Europea y las normas españolas.

### **3. TRIMESTRE**

Profundización en las siguientes líneas básicas de actuación.

a) Análisis de los tipos de desarrollo de la legislación medioambiental propuestos por la doctrina jurídica.

b) Desarrollo de una legislación sobre protección y control de calidad de las aguas en la República Dominicana y en Colombia.

c) Determinación de las prioridades legislativas.

### **4. TRIMESTRE**

Elaboración de propuestas concretas.

a) El desarrollo de una Legislación sobre contaminación de aguas,

b) Desarrollo de una legislación relativa a la gestión y el control de calidad del agua.

c) Desarrollo de las líneas básicas estructurales de un centro de información legislativa medioambiental para Iberoamérica.

## F. PRESUPUESTO

A continuación desglosaremos los gastos previstos para la realización de este proyecto de estudio, justificativos de la cantidad de pesetas que constituye la ayuda solicitada.

### I. Recaudación de información y recopilación de documentos:

- a) Datos estadísticos.
- b) Datos socioeconómicos.
- c) Ubicación de los problemas medioambientales.

En Colombia y en la República Dominicana. Contactando en principio con las siguientes entidades oficiales y ONG:

- Instituto Colombiano de Recursos Naturales (INCORA). Bogotá.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Bogotá
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Bogotá
- Oficina de Planeación Nacional. Bogotá.
- Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.
- Universidad Externado de Colombia. Bogotá.
- Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP). Bogotá.
- ENDA América Latina. Organización internacional no gubernamental. Bogotá
- Federación Nacional de Organizaciones de Vivienda Popular (FEDEVIVIENDA). Oficina de Programas Ambientales.
  
- Oficina Nacional de Estadística de la República Dominicana. Sto Dgo
- Secretaría Técnica de la Presidencia. Santo Domingo.
- Oficina de Educación Iberoamericana. Santo Domingo.
- Centro Dominicano de Asesoría e Investigaciones Legales (CEDAIL). Santo Domingo.
- Ciudad Alternativa. Santo Domingo.
- Organización No Gubernamental COPADEVA. Santo Domingo.

Gastos de viaje y estancia..... 200.000 ptas.

II. Sesenta y cinco horas de trabajo mensual, a razón de 900 pesetas cada hora, durante doce meses..... 702.000 ptas.

III. Adquisición de documentación, compra y reproducción de textos, gastos de correspondencia y encuadernación final de estudio..... 98.000 ptas

TOTAL .....1'000.000 Ptas